

## **Referencia 04/2023**

# **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD UNIFORMADA PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA SOCIEDAD MUNICIPAL ZARAGOZA CULTURAL, S.A.U., POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

## **1. Sobre la necesidad del contrato**

La Sociedad Municipal Zaragoza Cultural SAU tiene como objeto la conservación y difusión del patrimonio artístico, científico, bibliográfico y documental de la ciudad de Zaragoza, la planificación, programación, gestión y difusión de actividades culturales, en cualquiera de sus manifestaciones, la gestión de equipamientos culturales, así como otras actuaciones relacionadas con la producción, promoción y difusión de la cultura.

El contrato tiene por objeto la contratación de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad uniformada necesarios para el desarrollo de las actividades culturales gestionadas por la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural S.A., siempre que dichos servicios no sean ejecutados por la Sociedad mediante recursos propios o municipales o los espacios donde se desarrollen las actividades no estén ya gestionados por otra empresa de seguridad, así como la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad uniformada de control de accesos y de instalaciones del Auditorio Palacio de Congresos de Zaragoza no disponiendo la Sociedad de los medios materiales y personales para la ejecución de estos trabajos, tal y como queda reflejado en los documentos que constan en el expediente.

Mediante el presente procedimiento, la Sociedad Municipal pretende responder a la necesidad de la contratación del servicio de vigilancia y seguridad uniformada para las actividades a realizar por la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U.

## **2. Sobre el tipo de procedimiento**

El procedimiento seleccionado para llevar a cabo la contratación será el procedimiento abierto, con el fin de promover la máxima concurrencia de ofertas posible a la hora de elegir la más favorable a los intereses públicos, de modo que se asegure la mayor calidad, corrección y seguridad en la ejecución del objeto del contrato; y no resultando necesaria la aplicación del procedimiento restringido. Por lo que respecta al procedimiento negociado no puede utilizarse porque no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en los artículos 167 y 168 de la LCSP y tampoco se dan los supuestos previstos en el artículo 172 para el diálogo competitivo o los previstos en el artículo 177 en relación con la asociación para la innovación.

Se cumple así con lo dispuesto en el artículo 131.2 LCSP.

## **3. Sobre la clasificación de los contratistas**

No se exige clasificación de los contratistas, ni puede acreditarse la solvencia a través de este mecanismo, por no estar incluido el objeto del contrato en ninguno de los grupos y subgrupos de clasificación de las actividades por especialidades establecidos en el

artículo 37 del Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la habilitación empresarial o profesional para poder participar en este procedimiento, se exige que las personas que se presenten a esta licitación deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior (o en el correspondiente registro autonómico).

Esta exigencia se justifica en que entre el objeto del contrato se incluye la prestación de servicios de seguridad privada, debiendo estar las empresas inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, o en el correspondiente autonómico, conforme establece el artículo 11 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

#### **4. Sobre los criterios de solvencia técnica o profesional**

El criterio de solvencia técnica escogido hace referencia a la relación de los principales servicios o trabajos, de características similares al objeto del presente contrato, realizado en los últimos tres años, exigiendo además el compromiso adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en servicios de igual o similar naturaleza que los del contrato es 1.205.917,44 €. (IVA excluido)

De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisada.

#### **5. Sobre los criterios de solvencia económica y financiera**

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera es el volumen anual de negocios referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles, que deberá ser igual o superior a 2.584.108,80 € considerando una vez y media el valor estimado del contrato.

Se considera que este umbral permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y al mismo tiempo no nos encontramos ante un importe elevado que restrinja su capacidad de concurrencia

#### **6. Sobre los criterios de adjudicación**

La adjudicación de este contrato se realiza aplicando una pluralidad de criterios de adjudicación, que conforme al artículo 145 LCSP, pretenden seleccionar la oferta que ofrece la mejor relación calidad-precio.

El contenido de los trabajos a realizar se entiende que está suficientemente especificado a partir de su definición en el pliego de prescripciones técnicas y que, por tanto, su realización queda ajustada a parámetros que permiten un margen técnico que no es excesivamente amplio, justificándose así un peso inferior de la propuesta técnica y mayor del precio.



Como criterios valorables mediante juicio de valor se ha incluido un proyecto de realización del servicio desglosado en dos puntos principales:

1. Planificación del servicio, teniéndose en cuenta la metodología de trabajo y los protocolos de actuación del personal ante las diferentes situaciones que se pueden originar; así como la formación del personal
2. Disponibilidad y atención, valorándose las formas y sistemas de control interno del personal y la calidad del servicio, y sistemas de comunicación y localización empleados para el control de los vigilantes en caso de necesidad.

Además, se incluyen también las siguientes mejoras, sin coste económico para la Sociedad:

- Ampliación de inspectores para los servicios que sea necesario.
- Aportación de vehículos de apoyo y medios técnicos.

Las mejoras guardan relación directa con el objeto del contrato y suponen un incremento de la calidad o cantidad de la prestación definida en el pliego.

Todos estos criterios resultan fundamentales para conocer cómo va a planificar, organizar y gestionar, la empresa adjudicataria, todas las prestaciones objeto de este contrato.

Para la valoración de la Oferta económica se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \times \left| \sqrt{B_i/B_{\max}} \right|$$

La puntuación obtenida ( $P_i$ ) será la resultante de multiplicar el número máximo de puntos ( $P_{\max}$ ), en este caso 70, por el valor absoluto de la raíz cuadrada del cociente entre la baja correspondiente al licitador que se valora ( $B_i$ ) y la mayor baja ofertada ( $B_{\max}$ ).

La fórmula elegida se considera conforme a derecho, al permitir escoger la oferta económicamente más ventajosa, en tanto que posibilita la obtención de una puntuación superior a las ofertas que propongan un precio menor, y de una puntuación inferior a las ofertas que propongan un precio mayor; así, de conformidad con la doctrina elaborada al respecto por el Tribunal de Cuentas, expuesta y sintetizada por el TACRC en sus Resoluciones 906/2014, de 12 de diciembre, y 542/2015, de 12 de junio.

Todos estos criterios cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 145.5 LCSP, estando directamente vinculados al objeto del contrato, han sido formulados de manera objetiva y garantizan que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

## **7. Sobre el valor estimado del contrato**

El valor estimado se ha determinado a partir del coste de la prestación objeto del contrato durante la duración del mismo. Al tratarse de un contrato de servicios en lo que lo relevante es la mano de obra, se han tenido especialmente en cuenta los costes

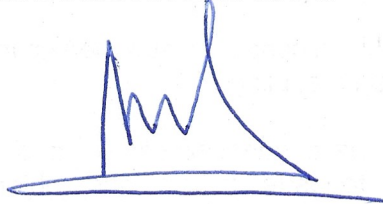
laborales derivados de la normativa laboral vigente y los convenios colectivos sectoriales de aplicación, además de otros costes como los que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

#### **8. Sobre la división en lotes**

De acuerdo con el informe de la Unidad Técnica de Producción y Equipamientos no se considera posible la división en lotes por tratarse de un servicio que debe prestarse de manera conjunta y coordinada por una misma empresa especializada en este ámbito, agilizando la comunicación y el control de los trabajos realizados.

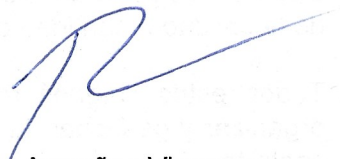
I.C. de Zaragoza, a 23 de octubre de 2023

EL DIRECTOR GERENTE



Fdo.: David Lozano Garbala

LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN  
GENERAL



Fdo: Paula Armañac Vivas